CONVENIO DE COLABORACIÓN PARA EL INTERCAMBIO DE UNIDADES DE SANGRE Y SUS COMPONENTES CON FINES TERAPÉUTICOS, QUE CELEBRAN POR UNA PARTE EL **INSTITUTO NACIONAL DE CARDIOLOGÍA "IGNACIO CHÁVEZ"**, QUE EN ADELANTE SE LE DENOMINARÁ **"EL INSTITUTO"**, REPRESENTADO POR SU **DIRECTOR GENERAL, EL DR. JORGE GASPAR HERNÁNDEZ**, Y POR LA OTRA EL **DR. OCTAVIO SIERRA MARTÍNEZ**, EN SU CARÁCTER DE **DIRECTOR GENERAL**, ASISTIDO POR EL **DR. ERICK ALEJANDRO RODRÍGUEZ ORDÓÑEZ, DIRECTOR DE INTEGRACIÓN Y DESARROLLO INSTITUCIONAL** Y POR EL **DR. HUGO OCHOA CÓRDOBA**, ADSCRITO AL **SERVICIO DE MEDICINA TRANSFUSIONAL** DEL **HOSPITAL GENERAL "DR. MANUEL GEA GONZÁLEZ"**, EN LO SUCESIVO **"EL HOSPITAL",** AL TENOR DE LOS SIGUIENTES ANTECEDENTES, DECLARACIONES Y CLÁUSULAS.

ANTECEDENTES

La sangre y los componentes sanguíneos seguros e inocuos constituyen un recurso terapéutico, de uso universal, para suplir diversas deficiencias sanguíneas en los seres humanos. Una transfusión de sangre o de sus componentes puede salvar la vida de un paciente, contribuir a restituir su salud o mejorar su calidad de vida, de ahí la necesidad de que los servicios de salud mantengan un suministro oportuno de sangre segura y que garanticen que su uso terapéutico sea adecuado y racional.

En los términos de la Ley General de Salud, la disposición de la sangre y de los componentes sanguíneos para uso terapéutico, es a título gratuito y está a cargo de bancos de sangre y servicios de transfusión que cuenten con autorización para su funcionamiento, de conformidad con los artículos 315, 340 y 341. Asimismo, el numeral 4.11 de la ***Norma Oficial Mexicana NOM-253-SSA1-2012, Para la disposición de sangre humana y sus componentes con fines terapéuticos***, establece que los bancos de sangre deberán establecer y formalizar convenios con otros bancos de sangre o con servicios de transfusión para el intercambio de unidades de sangre y componentes sanguíneos, con el objetivo de lograr el abasto oportuno bajo condiciones de seguridad, eficiencia, transparencia y legalidad.

La donación de sangre y componentes sanguíneos es a título gratuito; sin embargo, existen costos significativos asociados a la selección y dieta de los donantes, a las determinaciones analíticas, a la preparación de componentes sanguíneos, al aseguramiento de la calidad, almacenamiento y distribución de los productos sanguíneos, así como aquellos derivados de la infraestructura y mantenimiento de los servicios. Por ello, la Secretaría de Hacienda y Crédito Público periódicamente da a conocer a las Instituciones del Sector Salud, la Tabla de Costos de los Productos Autorizados que aplica el Centro Nacional de la Transfusión Sanguínea y que puede servir como parámetro para establecer los costos que deberán cubrir los solicitantes de componentes sanguíneos o los acuerdos de intercambio de componentes.

DECLARACIONES

I. Declara "EL INSTITUTO" a través de su Director General que:

I.1 Que fue creado por decreto el 23 de junio de 1943, que de conformidad con lo dispuesto en los artículos 1°, 3° fracción I y 45, de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, 2° Fracción III, 5° Fracción II, de la Ley de los Institutos Nacionales de Salud

publicada en el Diario Oficial de la Federación el 26 de mayo de 2000; así como 1°, 5°, 11 y 14 fracción II de la Ley Federal de las Entidades Paraestatales y su Reglamento, como consecuencia es un Organismo Público Descentralizado de la Administración Pública Federal, con personalidad jurídica y patrimonio propios, que es considerado como Instituto Nacional de Salud.

I.2 Entre su objeto se encuentra el de coadyuvar al funcionamiento y consolidación del Sistema Nacional de Salud, fomentar y realizar investigación científica, así como la formación y capacitación de recursos humanos para la prestación de servicios de atención médica de alta especialidad en padecimientos cardiovasculares a la población de todo el territorio nacional.

I.3 Que el **DR. JORGE GASPAR HERNÁNDEZ** en su carácter de **DIRECTOR GENERAL**, se encuentra facultado para la suscripción de este instrumento; asimismo, dichas facultades a la fecha no le han sido revocadas, modificadas o limitadas en forma alguna, lo que acredita con el nombramiento de fecha 30 de marzo de 2019 con fundamento en los artículos 5° fracción II, 18 y 20 de la Ley de los Institutos Nacionales de Salud; que le fue realizado por el Dr. Jorge Carlos Alcocer Varela, Secretario de Salud y Presidente de la Junta de Gobierno del propio Instituto.

I.4 Cuenta con la licencia Sanitaria No. 15-TS-09-012-0001 expedida por la Comisión Federal para la Protección Contra Riesgos Sanitarios y con Aviso de Responsable Sanitario a favor de la Dra. Ana María Mejía Domínguez, documentación que se encuentra vigente y conforme al **ANEXO 2** que lo autoriza.

I.5 Cuenta con la infraestructura, equipo y personal capacitado e idóneo, para prestar el Banco de Sangre; que conoce las disposiciones de carácter legal, como son: la Ley General de Salud, el Reglamento de la Ley General de Salud en Materia de Control Sanitario para la Disposición de Órganos, Tejidos y Cadáveres de Seres Humanos y la citada Norma Oficial Mexicana, declarando además que acepta someterse a la legalidad y políticas sanitarias que imperan en el país sin reserva alguna, apegándose también a las normas médicas y éticas aplicables o que resultaran ser en materia internacional y en cuestiones relativas a la disposición de sangre y sus componentes con fines terapéuticos.

I.6 Tiene establecido su domicilio en la Calle Juan Badiano número 1, colonia Sección XVI, Tlalpan, Código Postal 14080 en la Ciudad de México, mismo que señala para los fines y efectos legales de este convenio.

II. Declara "EL HOSPITAL" a través de su Director General que:

II.1 Es un Organismo Público Descentralizado de la Administración Pública Federal, de conformidad con los artículos 3° fracción I y 45 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, de interés público, con personalidad jurídica y patrimonio propio, creado por decreto del Ejecutivo Federal, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 26 de Julio de 1972 y se rige por Decreto Presidencial difundido en el mismo órgano informativo, el 22 de Agosto de 1988.

II.2 Al tenor del artículo 3° del Decreto del 22 de Agosto de 1988, entre su objeto se encuentra:

III.2 Es su voluntad celebrar el presente convenio, el cual es fiel expresión de su voluntad y que en su suscripción no media error, lesión, violencia o cualquier otro vicio del consentimiento, manifestando su conformidad en sujetar su compromiso en los términos y condiciones inserto en las siguientes:

CLAÚSULAS

PRIMERA.- DEL OBJETO.- El presente convenio tiene por objeto, establecer las bases y mecanismos de concertación de acciones entre las partes, para realizar actividades de suministro de unidades de sangre y sus componentes con fines terapéuticos, en su respectivo servicio de transfusión.

SEGUNDA.- OBLIGACIONES DE LAS PARTES. Para el cumplimiento del presente convenio, las partes expresamente se comprometen a:

1. Registrar ante su contraparte el nombre y firma de su médico responsable sanitario, así como a comunicarle de forma inmediata, la destitución, la baja, o cambio de éste.
2. Comunicarse telefónicamente con el área de Medicina Transfusional que corresponda, para solicitarle los componentes sanguíneos que requiera, con el propósito de verificar su existencia en el banco de sangre de la contraparte, señalando a éste, de conocerse, el grupo sanguíneo ABO y Rh del paciente.
3. Presentar a la contraparte la solicitud de unidades de componentes sanguíneos, debidamente firmada por el responsable sanitario, utilizando el formato (s) previamente aprobado entre las partes, mismo que conforma el **ANEXO NÚMERO 1** de este convenio, en el cual se deben expresar con claridad los componentes sanguíneos que se requieran y los demás datos que incluye el formato, así como la fecha y hora en que se pretenden transfundir, significando que la institución solicitante deberá hacerse cargo de la realización de las pruebas de compatibilidad sanguínea.
4. Proporcionar a quien vaya a recoger los componentes sanguíneos, un contenedor termo-aislante, en su caso, con los refrigerantes necesarios, con el fin de que las unidades de sangre o de componentes sanguíneos, sean transportadas en condiciones que aseguren su viabilidad y funcionalidad de acuerdo a la normatividad vigente.

TERCERA.- DEL ACUERDO DE INTERCAMBIO:- La recuperación de unidades y componentes se realizará de acuerdo a los siguientes criterios:

1. Las unidades proporcionadas se recuperarán con el mismo número de unidades, de ser posible al momento de intercambiar o posterior a este, lo anterior de acuerdo a las existencias de cada una de las partes.
2. Una unidad de concentrado eritrocitario RH negativo se intercambiará por dos unidades de concentrado eritrocitario RH positivo, lo anterior de acuerdo a las existencias de cada una de las partes.
3. Una unidad de concentrado eritrocitario por un pool de cinco plaquetas.

DICTAMINADO
SUBDIRECCIÓN DE ASUNTOS JURÍDICOS
DEPARTAMENTO DE NORMATIVIDAD
CONVENIOS Y CONTRATOS

a. Coadyuvar al funcionamiento y consolidación del Sistema Nacional de Salud, particularmente en el ámbito del sistema de servicios de salud en el Distrito Federal (ahora Ciudad de México) y contribuir al cumplimiento del derecho a la protección de la salud en el área de las especialidades básicas y complementarias de la medicina que le corresponde atender;

b. Realizar estudios e investigaciones clínicas y experimentales en las especialidades básicas de la medicina, con apego a la Ley General de Salud y demás disposiciones aplicables;

II.3 El **DR. OCTAVIO SIERRA MARTÍNEZ** se encuentra facultado para suscribir el presente convenio, de conformidad con la fracción I del artículo 22 de la Ley Federal de las Entidades Paraestatales, así como el nombramiento de fecha 16 de marzo de 2017, firmado por el Dr. José Ramón Narro Robles, en ese entonces Secretario de Salud y Presidente de la Junta de Gobierno del Hospital General "Dr. Manuel Gea González", así como en términos de lo dispuesto por las fracciones I y II del artículo 12 del Decreto de fecha 22 de agosto de 1988 por el que rige su funcionamiento, facultades que no le han sido revocadas, ni limitadas hasta la fecha de firma del presente instrumento.

II.4 Cuenta con la **LICENCIA SANITARIA** número 2014004884 (misma que se integra como **ANEXO 3**) autorizado para Banco de Sangre y Hemoderivados por tiempo indeterminado, expedida por el Centro Nacional de la Transfusión Sanguínea y con el **AVISO DE RESPONSABLE SANITARIO** de fecha ocho de septiembre de 2011, expedido por la Comisión Federal para la Protección contra Riesgos Sanitarios, puntualizando que en el último documento de que se trata, aparece como responsable la **Dra. Irma Jiménez Escobar, Directora Médica** de **"EL HOSPITAL".**

II.5 Cuenta con la infraestructura, equipo y personal capacitado e idóneo, para prestar el Banco de Sangre; que conoce las disposiciones de carácter legal, como son: la Ley General de Salud, el Reglamento de la Ley General de Salud en Materia de Control Sanitario para la Disposición de Órganos, Tejidos y Cadáveres de Seres Humanos y la citada Norma Oficial Mexicana, declarando además que acepta someterse a la legalidad y políticas sanitarias que imperan en el país sin reserva alguna, apegándose también a las normas médicas y éticas aplicables o que resultaran ser en materia internacional y en cuestiones relativas a la disposición de sangre y sus componentes con fines terapéuticos.

II.6 Para efectos del presente convenio señala como domicilio el ubicado en Calzada de Tlalpan número 4800, colonia Sección XVI, Alcaldía Tlalpan, Código Postal 14080, en la Ciudad de México.

III.- AMBAS PARTES DECLARAN QUE:

III.1 Para la ejecución del presente convenio se comprometen a acatar la normatividad en la materia, contenida en la Ley General de Salud, en el Reglamento de la Ley General de Salud en Materia de Control Sanitario para la Disposición de Órganos, Tejidos y Cadáveres de Seres Humanos y en la Norma Oficial Mexicana NOM-253-SSA1-2012 para la Disposición de Sangre Humana y sus Componentes con Fines Terapéuticos.

4. Una unidad de concentrado eritrocitario o cinco unidades de plasma por dos frascos de albúmina humana u otro reactivo o insumo que se determine al momento del intercambio y que así convenga al Banco de sangre solicitante.

5. Una unidad de concentrado eritrocitario por un pool de cinco plaquetas y/o crioprecipitados.

Antes de recibir las unidades objeto del Convenio, la institución solicitante se compromete a cubrir las unidades proporcionadas de acuerdo a los compromisos establecidos de intercambio.

El acuerdo de intercambio se realizará exclusivamente con unidades de componentes sanguíneos de acuerdo a la existencia de ambos bancos de sangre.

Para ello, el banco de sangre solicitante se comprometerá y deberá enviar en ese momento, si es posible, el o los componentes que el banco de sangre proveedor le solicite, o el envío a la brevedad posible en caso de no contar con las unidades en el momento del intercambio o por la urgencia del caso.

CUARTA.- FORMATO PARA INTERCAMBIO.- Las partes acuerdan que el Intercambio materia del presente instrumento se realizará con el más estricto apego a las Leyes y Normas vigentes en la República Mexicana, es por lo anterior que afecto de documentar los intercambios que se realicen entre las partes, cualquier requerimiento que se realice, se efectuara por escrito, debiendo el mismo contar con los requisitos que menciona a continuación:

1.- Hoja membretada y con número de folio, fecha y hora en que se realiza la solicitud, datos completos del establecimiento, en caso de no contar con este formato debe tener como obligatorio sello con datos de licencia y responsable del establecimiento y número de folio.

2.- Nombre completo del establecimiento de banco de sangre con domicilio completo y teléfono.

3.- Citar el nombre completo del paciente, número de expediente, diagnóstico del paciente, nombre completo del médico tratante, habitación del paciente y en su caso, nombre del servicio.

4.- Señalar cuántas unidades de sangre y/o hemocomponentes necesita, así como el grupo sanguíneo solicitado.

5.- De requerir pruebas de compatibilidad debe especificarse en el oficio de solicitud la urgencia o no, además de enviar un tubo tapa roja sin anticoagulante y uno lila con EDTA, membretados con el nombre completo del paciente, cama, número de expediente, fecha y hora en que se tomó la muestra, así como nombre de quien tomó la muestra.

6.- Debe especificar si envía unidades de intercambio u otro insumo para el intercambio interinstitucional con el nombre de quien autorizó dicho acuerdo.

7.- El oficio debe estar firmado por el responsable del establecimiento con su nombre completo y de no encontrarse éste, el oficio será firmado por el encargado en ese momento anotando el nombre completo firma y puesto de la persona que lo autoriza; así como teléfono fijo o móvil de cualquiera de las personas antes mencionadas, para que en caso necesario, sea posible su localización.

En caso de que el establecimiento envíe unidades de intercambio acordado previamente se deben especificar en oficio de envío además de los numerales 1 y 2 arriba mencionados, los datos que a continuación se mencionan:

a).- Nombre completo del o de los disponentes de cada unidad, grupo sanguíneo y Rh, Hematocrito y fecha de caducidad.

b).- Con que estudios de serología infecciosa se cuentan, los cuales deben ser negativos.

c).- A qué temperatura se envían las unidades o hemocomponentes, así como contar con un apartado para anotar a que temperatura se reciben.

d).- Si se realizan pruebas cruzadas se debe anotar claramente si son compatibles o no las unidades,

e).- El oficio debe estar firmado por el responsable del establecimiento con su nombre completo y de no encontrarse éste, el oficio será firmado por el encargado del turno en ese momento anotando el nombre completo, firma y puesto de la persona que lo autoriza.

En el supuesto de que la o las solicitudes de intercambio no cuenten con los requisitos previamente mencionados en la presente cláusula, la misma no podrá ni deberá ser tramitada, sin que lo anterior pueda ser considerado como incumplimiento al objeto materia del presente convenio, dicha solicitud podrá ser presentada vía correo electrónico, dicho correo además de contar con los requisitos previamente citados, deberá contener la firma electrónica de quien solicita.

QUINTA.- GARANTÍA DE INTERCAMBIO Y ESTUDIOS.- Ambas partes acuerdan que proporcionarán a su contraparte componentes sanguíneos que tengan resultados negativos a los estudios señalados en la normatividad vigente y realizarán las pruebas de compatibilidad cuando estas sean solicitadas previamente.

SEXTA.- REACCIONES ADVERSAS.- De presentarse cualquier tipo de reacción adversa asociada a la transfusión de las unidades de sangre enviadas como intercambios, el banco de sangre que haya detectado la reacción adversa, tiene la obligación de reportarlo a su contraparte para sus registros de hemovigilancia y será responsabilidad del banco de sangre donde se reportó la reacción adversa realizada el estudio de la misma.

SÉPTIMA.- DEL SUMINISTRO DE SANGRE Y COMPONENTES SANGUÍNEOS.- "EL INSTITUTO" y **"EL HOSPITAL"** se obligan a proporcionar las unidades de sangre o componentes sanguíneos, al recibir la solicitud a que se refiere la Cláusula tercera de éste convenio, siempre y cuando se tengan en existencia y siempre de común acuerdo entre las partes.

Las partes no se encuentran sujetas al intercambio de una cantidad determinada de unidades de sangre y sus componentes en un periodo determinado.

Las partes se obligan a anotar en el *"Libro de registro de ingresos y egresos de sangre y sus componentes"* lo que señala la Norma Oficial Mexicana NOM-253-SSA1-2012 "Para la disposición de sangre humana y sus componentes con fines terapéuticos".

OCTAVA.- DEL ACCESO A LA INFORMACIÓN.-; "LAS PARTES" se obligan a respetar el principio de confidencialidad y reserva establecido en la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, en la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, en la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados, respecto a la información y resultados que se produzcan en virtud del cumplimiento del presente instrumento.

En caso de incumplimiento, las partes asumirán a título personal, las consecuencias derivadas de la violación de dicha confidencialidad y reserva, por lo que **"EL HOSPITAL"** y **"EL INSTITUTO"** informarán al inicio de sus actividades dicha situación al personal que participe en la realización de las acciones a desarrollar objeto del presente Convenio, a fin de dar cumplimiento a esta obligación.

NOVENA.- DEL AVISO POR CAMBIOS EN LA DOCUMENTACIÓN O DE LOS QUE SUSCRIBEN ESTE CONVENIO. Cualquier cambio relativo a la licencia sanitaria, al responsable sanitario o de las personas que intervengan en este convenio, así como el cambio de domicilio de cualquiera de las partes, deberá ser informado oportunamente por escrito, con acuse de recibo y dirigirse a los domicilios señalados por las partes en el apartado de declaraciones de este convenio y dentro de un plazo no mayor de 30 (treinta) días naturales contados a partir de que ocurra cualquiera de los cambios referidos, de no ser así, la parte que omita notificar el cambio, asumirá la responsabilidad que se produzca.

DÉCIMA.- DE LA RELACIÓN LABORAL.- Queda expresamente estipulado entre las partes que suscriben el presente convenio que, en atención a que cada una de ellas cuenta con el personal necesario y con elementos propios para realizar las actividades objeto de este convenio, en esa medida aceptan que, en relación con el personal que llegase a trabajar con motivo de la ejecución de este convenio, no existirá relación alguna de carácter laboral, civil ni de seguridad social con la contraparte, por lo que no podrá considerárseles como patrones sustitutos o solidarios y cada una de ellas asumirá las responsabilidades que de tal relación les corresponda, quedando sin efecto el artículo 13 de la Ley Federal del Trabajo.

DÉCIMA PRIMERA.- RESPONSABLES.- Para el adecuado desarrollo de las actividades a que se refiere el presente Convenio, las partes nombran a los siguientes responsables.

Por parte de **"EL HOSPITAL"** a la/el Titular de la Dirección de Integración y Desarrollo Institucional y a la/el Titular del Servicio de Medicina Transfusional.

Por parte de **"EL INSTITUTO"** la Dra. Ana María Mejía Domínguez, Responsable Sanitario.

DÉCIMA SEGUNDA.- DE LA VIGENCIA.- Las partes acuerdan que la vigencia del presente convenio es de 3 (tres) años, contados a partir de la fecha de su firma. Si al concluir su vigencia ambas partes no lo objetaran automáticamente quedará renovado por el mismo lapso.

DICTAMINADO
SUBDIRECCIÓN DE ASUNTOS JURÍDICOS
DEPARTAMENTO DE INFORMATIVIDAD
CONVENIOS Y CONTRATOS

DÉCIMA TERCERA.- MODIFICACIONES.- Cualquier modificación al presente instrumento se hará constar por escrito a través de la firma de un convenio modificatorio, previa aceptación de las partes.

DÉCIMA CUARTA.- DE LA TERMINACIÓN ANTICIPADA.- Cualquiera de las partes podrá dar por terminado este convenio con antelación a su vencimiento, mediante aviso por escrito a la contraparte, notificándola con 30 (treinta) días naturales de anticipación. En tal caso, ambas partes tomarán las medidas necesarias para evitar perjuicios, tanto a ellas como a terceros.

DÉCIMA QUINTA.- JURISDICCIÓN.- Las partes manifiestan que el presente instrumento es producto de la buena fe; sin embargo, para el caso de que subsista la controversia, la interpretación y cumplimiento del presente convenio, las partes se someterán a la Jurisdicción de los Tribunales Federales competentes, ubicados en la Ciudad de México, por lo tanto las partes renunciarán al fuero que pudiera corresponderles en razón de su domicilio, presente, futuro, o por cualquier otra causa.

Leído que fue el presente convenio por las partes y enteradas de su contenido y consecuencias legales, lo firman de conformidad en cuatro tantos al margen y al calce, en Ciudad de México, a los veintisiete días del mes de septiembre de dos mil diecinueve.

POR "EL INSTITUTO"

DR. JORGE GASPAR HERNÁNDEZ
DIRECTOR GENERAL

DRA. ANA MARÍA MEJÍA DOMÍNGUEZ
RESPONSABLE DE EJECUCIÓN

POR "EL HOSPITAL"

DR. OCTAVIO SIERRA MARTÍNEZ
DIRECTOR GENERAL

DR. ERICK ALEJANDRO RODRÍGUEZ ORDÓÑEZ
DIRECTOR DE INTEGRACIÓN Y DESARROLLO INSTITUCIONAL

DR. HUGO OCHOA CÓRDOBA
ADSCRITO AL SERVICIO DE MEDICINA TRANSFUSIONAL